

**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 05 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45020020

NIG: 28.079.45.3-2011/0031339

Procedimiento Abreviado 735/2011

Demandante/s: D./Dña.

LETRADO D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

PROCURADOR D./Dña.



(01) 30366676469

**Dña. MARIA DEL PILAR PAREJA GIL, Secretario/a del Juzgado
de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Madrid**

**DOY FE: Que en el Procedimiento Abreviado 735/2011 se ha
dictado resolución del siguiente tenor literal:**

**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 05 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45031760

NIG: 28.079.45.3-2011/0031339

Procedimiento Abreviado 735/2011

Demandante/s: D./Dña.

LETRADO D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

PROCURADOR D./Dña.



(01) 30328375913

AUTO 157/2015

En Madrid, a veinticinco de mayo de dos mil quince.

HECHOS

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se impugnó la desestimación tácita de la solicitud del recurrente para que se le abonaran las horas de nocturnidad realizadas durante los años 2006 a 2009, como Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles.

El Ayuntamiento acompaña resolución de 22 de marzo de 2010 por la que estima la reclamación acorando que se les compensen. Igualmente manifiesta que en ejecución de aquella se compensaron al recurrente 14 horas durante el año 2010.

La parte recurrente refiere que la resolución aportada no se refiere expresamente al recurrente, sino a otro policía.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- El artículo 76 de la L 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa establece como uno de los modos de terminación anticipada del procedimiento la satisfacción extraprocesal de las pretensiones del actor por desaparición del objeto del proceso, estableciendo “Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera. El Juez o Tribunal oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En éste último caso dictará sentencia ajustada a Derecho”. La STS 4ª de 2-2-81 establece que “la Jurisprudencia ha subrayado, en relación a la satisfacción extraprocesal como especial modo de terminación del recurso contencioso, diciendo que con la satisfacción extraprocesal de la pretensión carece el mismo de razón de ser por falta de materia, pero exigiendo siempre que esa satisfacción sea total y sin condiciones, para lo cual se fija preferentemente en la identidad entre la parte dispositiva del acto administrativo que venga a dar tal satisfacción y la solicitud del denunciante en el procedimiento administrativo”. Aún cuando el precepto alude a que se dictará auto provocando el archivo del procedimiento en la fase en que se encuentre, “nada obsta que se dicte sentencia si en tal fase se comprueba que el proceso ha devenido carente de objeto por la satisfacción extraprocesal de las pretensiones del actor” (STS 5ª 9-5-84). En el caso de autos ambas partes están conformes en que se archive el procedimiento

por cuanto la Administración ha reconocido totalmente las pretensiones del actor, sin que dicho reconocimiento infrinja el ordenamiento jurídico.

Es cierto que la resolución aportada se refiere a otro policía, pero en la misma se reconoce que se extienden sus efectos “al resto de los funcionarios de la Policía Local que prestan sus servicios en las mismas circunstancias horarias”. Además, no se ha negado que al recurrente se le hayan compensado las horas antes aludidas, por lo que el presente procedimiento ha perdido su objeto.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Debo acordar y acuerdo la terminación del presente procedimiento, que se archivará previa nota en el libro de su razón, sin hacer pronunciamiento en costas.

Se deja sin efecto el señalamiento efectuado para el día 6-10-2016 A LAS 10,40 HORAS DE SU MAÑANA.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición que podrá interponerse ante éste Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación; para la admisión a trámite de dicho recurso será imprescindible que simultáneamente a su presentación se acompañe el justificante de haber realizado un depósito de 25 euros en la cuenta de éste Juzgado nº 2788 (Banco Santander, sucursal de Gran vía nº 29 de Madrid).

Debiendo indicar en el citado resguardo de ingreso la clave nº 20 (recursos de reposición), el número y clase del procedimiento al que se refiere y el tipo de recurso (Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/2009, de 3 de noviembre).

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Ramón Fernández Flórez, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de los de Madrid.

DILIGENCIA.- La extiendo yo el/la Secretario/a Judicial para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a-Juez/a de este juzgado. Doy fe.”

Y para que conste y para su remisión a la administración demandada, expido el presente testimonio que firmo .

En Madrid, a 20 de julio de 2015.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

